

aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 3.2 del mencionado texto legal.

Décima.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, las cuestiones litigiosas que surgieren en la interpretación y en el cumplimiento de las cláusulas del convenio de colaboración debieren someterse al conocimiento y la decisión de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Igualdad, con fecha 12 de noviembre de 2007 y por la Abogacía de la Generalitat en la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, con fecha 17 de enero de 2008.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Igualdad, Bibiana Aído Almagro.—El Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, Fernando De Rosa Torner.

BANCO DE ESPAÑA

11787 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,5715 | dólares USA. |
| 1 euro = | 168,87 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 1,9558 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 23,490 | coronas checas. |
| 1 euro = | 7,4597 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 0,79655 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 230,49 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro = | 0,7029 | lats letones. |
| 1 euro = | 3,2711 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 3,5228 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 9,4484 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 30,278 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1,6225 | francos suizos. |
| 1 euro = | 118,39 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,0480 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 7,2429 | kunas croatas. |
| 1 euro = | 36,8495 | rublos rusos. |
| 1 euro = | 1,9200 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro = | 1,6502 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 2,5282 | reales brasileños. |
| 1 euro = | 1,5953 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 10,7758 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 12,2606 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 14.415,37 | rupias indonesias. |
| 1 euro = | 1.571,11 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 16,1809 | pesos mexicanos. |
| 1 euro = | 5,0987 | ringgits malasio. |
| 1 euro = | 2,0834 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 71,346 | pesos filipinos. |
| 1 euro = | 2,1413 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 52,881 | bahts tailandeses. |
| 1 euro = | 12,0418 | rands sudafricanos. |

Madrid, 9 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11788 *RESOLUCIÓN CMC/1724/2008, de 20 de mayo, por la que se incoa expediente para la delimitación de un entorno de protección de la Casa Milà, en Barcelona.*

Por Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 20.8.1969) se declaró monumento histórico-artístico la Casa Milà, en Barcelona.

El 1 de abril de 2008 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió un informe favorable a la incoación del expediente de delimitación de un entorno de protección de la Casa Milà.

Considerando lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación de un entorno de protección de la Casa Milà, en Barcelona (Barcelonès). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Barcelona, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Barcelona, c. Muntaner, 221, 08036. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 20 de mayo de 2008.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

11789 *ACUERDO GOV/94/2008, de 3 de junio, por el que se modifica la delimitación del entorno de protección del bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del Conjunto arqueológico de Ullastret.*

Mediante el Acuerdo GOV/132/2006, de 3 de octubre, del Gobierno de la Generalidad, se declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica y entorno de protección, a favor del Conjunto arqueológico de Ullastret (en los términos municipales de Ullastret, Serra de Daró, Forallac y Fontanilles).

Mediante la Resolución CLT/4004/2006, de 24 de noviembre, se incoó expediente de modificación de la delimitación del entorno de protección del bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica y entorno de protección, a favor del Conjunto arqueológico de Ullastret (en los términos municipales de Ullastret, Serra de Daró, Forallac y Fontanilles, en El Baix Empordà), y se abrió un período de información pública.

Visto que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que durante la tramitación del expediente se han presentado tres alegaciones, que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General del Patrimonio Cultural Catalán;

A propuesta del consejero de Cultura y Medios de Comunicación, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, acuerda:

1. Modificar la delimitación del entorno de protección del bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del Conjunto arqueológico de Ullastret (en los términos municipales de Ullastret, Serra de Daró, Forallac y Fontanilles, en El Baix Empordà). La redefinición del entorno, cuya justificación consta en el anexo 1 del presente Acuerdo, se detalla en el plano que ahora se publica.

2. Publicar íntegramente en el DOGC y en el BOE el presente Acuerdo, de conformidad con lo que prevé el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y notificarlo a los interesados y a los ayuntamientos de los municipios donde radica el bien.

3. Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde la publicación en el DOGC o desde la correspondiente notificación.

Barcelona, 3 de junio de 2008.—La Secretaria del Gobierno, Laia Bonet Rull.

ANEXO 1

Justificación de la nueva delimitación

Junto con Burriac, el conjunto de Ullastret es el caso de una gran ciudad ibérica cuyo entorno ha sido poco modificado por la acción antropológica a lo largo del tiempo. Esto ofrece la posibilidad de estudiar con profundidad la interrelación de la ciudad y el entorno, a parte de llevar a cabo una musealización a cielo abierto más allá del yacimiento en sentido estricto, que facilitaría la inteligibilidad en un contexto más amplio y

coherente. En esta línea de razonamiento, la zona de Els Clots de Sant Julià resulta, por tanto, un elemento importante para comprender y valorar adecuadamente el núcleo ibérico de Ullastret, teniendo en cuenta la naturaleza, el número y el buen estado de conservación de las diferentes cavidades de extracción y otros registros que han sido documentados.

Se ha documentado la utilización de la piedra proponente de estos hoyos en varios yacimientos del noreste de Cataluña, como son los de El Puig de Sant Andreu y la Illa d'en Reixach, en el término de Ullastret; el de Empúries, en L'Escala; el de Llafranc, en Palafrugell; en el Castillo de Palamós; en Els Trofeus de Pompeu, en La Jonquera; en Els Tolegassos, en Viladamat; el mismo Mas de Dalt, en Forallac, etc.

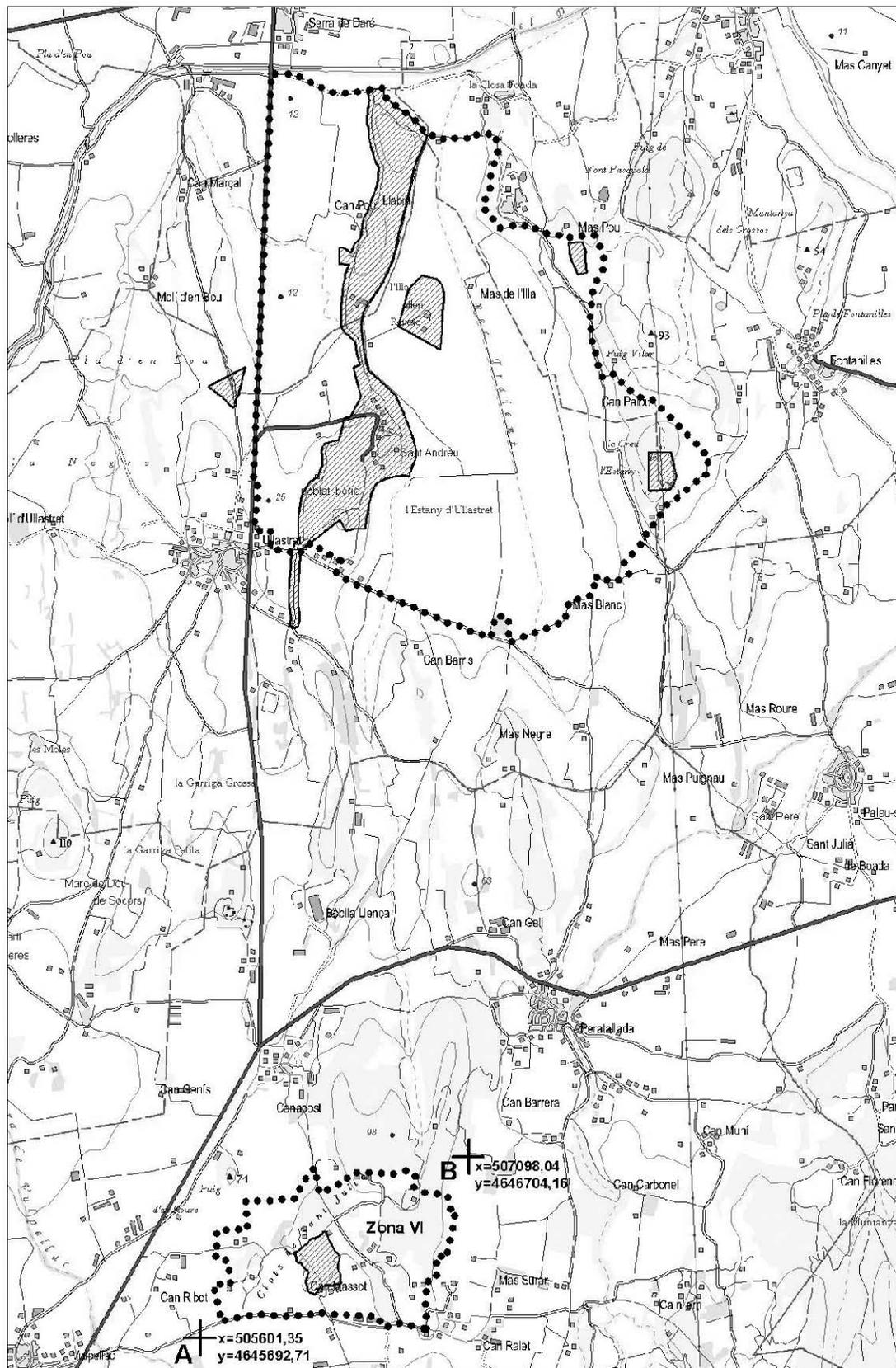
Esta realidad motivó la inclusión de Els Clots de Sant Julià, como zona VI, dentro del Conjunto arqueológico de Ullastret, que fue declarado bien cultural de interés nacional en la categoría de zona arqueológica mediante el Acuerdo GOV/132/2006, de 3 de octubre.

Con posterioridad, la Dirección General del Patrimonio Cultural consideró que para garantizar la protección de la cantera de Els Clots de Sant Julià era necesario delimitar un entorno de protección, razón por la cual se incoó un expediente de modificación de la anterior declaración.

La delimitación de un entorno de protección en la zona afectada por la modificación, zona VI, Els Clots de Sant Julià (Forallac), está totalmente justificada por razones de interés científico, social y de preservación de este importantísimo conjunto para el conocimiento y disfrute actual y de las generaciones futuras.

Este espacio incluye los yacimientos arqueológicos que forman parte de la carta arqueológica de la comarca de El Baix Empordà en el municipio de Forallac: Mas Ral, Camí d'Empúries y el Menhir del Mas Gros.

Por tanto, con la presente modificación queda definitivamente delimitada y protegida la zona arqueológica del Conjunto arqueológico de Ullastret (en los términos municipales de Ullastret, Serra de Daró, Forallac y Fontanilles) como bien cultural de interés nacional y su entorno de protección.



 **MODIFICACIÓ DE L'ENTORN DE PROTECCIÓ BCIN
DEL CONJUNT ARQUEOLÒGIC D'ULLASTRET _ Zona VI**

Municipis: Fontanilles / Forallac / Serra de Daró / Ullastret
Comarca: Baix Empordà

0,0 0,5 1,0 km

Escala : 1/30 000

 BCIN

